

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio #	274
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	BEATRIZ LUCIA AVALOS MOLINA cc 43.530.118
Demandado:	CARLOS ALONSO ESCOBAR BALLESTEROS cc 71.672.764
Radicado:	05-001-31-10-007-2020-0185-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora BEATRIZ LUCIA AVALOS MOLINA identificada con cc 43.530.118, a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor CARLOS ALONSO ESCOBAR BALLESTEROS identificado con cc 71.672.764, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegar, vía correo electrónico, el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la inscripción de la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
- Deberá indicar la dirección del correo electrónico de las partes.

Para representar a la señora BEATRIZ LUCIA AVALOS MOLINA se le reconoce personería al abogado JOSE RENÉ VELASQUEZ MOLINA portador de la T.P 147.724 del C. S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez

EDICTO